

Sevilla, 10 de enero de 2025

Estimados Sres.:

Desde la Administración Concursal de **ABENGOA BIOENERGIA INVERSIONES, S.A.** (en adelante, "**ABENGOA BIOENERGIA INVERSIONES**" o la "**Concursada**"), en situación de concurso de acreedores voluntario y ordinario con número de Autos 815/2022 que se sigue ante el Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla (Sección 3ª), le comunicamos que mediante Auto de 16 de diciembre de 2024, han sido aprobadas las reglas especiales de la liquidación propuestas a instancias de esta Administración Concursal, a las cuales deberán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa de la Concursada y que se acompañan a la presente comunicación según **Documento I y II** adjunto.

Dentro del mencionado documento, figuran las reglas de liquidación judicialmente aprobadas, así como, inventario de los bienes y derechos que forman parte de la masa activa.

Consecuentemente, siendo la **venta concurrencial ante la Administración Concursal** la primera de las fases previstas en el Plan de Liquidación para la realización de los bienes que obran en la masa activa; le informamos, por si fuera de su interés, sobre **la apertura del plazo de presentación de ofertas** para la adquisición de los bienes del activo.

Asimismo, se exponen una serie de consideraciones generales y especiales que deberán tenerse en cuenta por los ofertantes en los términos que a continuación se disponen:

### **1. Descripción de los bienes que forman parte de la masa activa de ABENGOA BIOENERGIA INVERSIONES (ABISA)**

Antes de proceder a la descripción detallada de los bienes destinados a la venta, debemos poner en conocimiento de los interesados que la masa activa de ABISA está integrada por créditos de naturaleza financiera. Concretamente, se tratan de inversiones patrimoniales en sociedades participadas y derechos de cobro que provienen de empresas del GRUPO ABENGOA, que se encuentran en situación de concurso o desequilibrio patrimonial, por lo que esta Administración Concursal ha determinado que aquellos sobre los que no se estiman flujos de efectivo futuros y su avalúo a valor de mercado es de 0,00 euros, deben quedar excluidos del "Tender" o Cuaderno de venta de ABISA.

Ante esta situación, sólo aquellos activos con posibilidad de recuperabilidad de la inversión realizada o del crédito otorgado, formarán parte de las operaciones de liquidación de ABISA.

**Autos de Concurso: 815/2022**  
**Concurso de acreedores voluntario y ordinario de la mercantil**  
**ABENGOA BIOENERGIA INVERSIONES, S.A.**  
**Tender Activos**

Asimismo, han quedado excluidos del Tender determinados activos y relaciones jurídicas de ABISA que se encontraban dentro del perímetro de la oferta de adquisición de Unidad Productiva Autónoma (UPA) realizada por parte de COX ENERGY EUROPA, S.L.U. (en adelante, COX ENERGY), cuya adjudicación judicial se produjo el 18 de abril de 2023, formalizándose en Escritura Pública la Compraventa de la UPA en fecha 28 de julio de 2023.

De tal forma que, a efectos de la presente liquidación, los interesados deberán tener en cuenta los activos e importes que se desglosan en el presente documento dado que, se han actualizado respecto del Inventario obrante en Autos. Concretamente, deberá tenerse en cuenta a los efectos de formular ofertas, las cantidades que figuren en el apartado de “Avalúo a valor de liquidación de la masa activa” (expresados en miles euros), sobre aquellos activos que no tengan valor 0,00 euros.

(Euros)	Saldo según contabilidad a última fecha disponible (*)	Cargas	Avalúo a valor de liquidación (***)
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>150.318</b>	-	<b>9.339.926</b>
<b>I. Inmovilizado intangible.</b>	<b>12.888</b>	-	-
5. Aplicaciones informáticas.	12.888	-	-
<b>IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo.</b>	-	-	-
1. Instrumentos de patrimonio.	-	-	-
<b>V. Inversiones financieras a largo plazo.</b>	<b>137.430</b>	-	<b>9.339.926</b>
4. Otros activos financieros.	137.430	-	9.339.926
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>15.782</b>	-	<b>15.731</b>
<b>IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo.</b>	-	-	-
2. Créditos a empresas.	-	(***)	-
<b>VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.</b>	<b>15.782</b>	-	<b>15.731</b>
1. Tesorería.	15.782	(***)	15.731
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>166.100</b>	-	<b>9.355.657</b>

(\*) Contabilidad de la compañía a fecha 31/10/2024.

(\*\*) Activo con cargas.

(\*\*\*) Avalúo a valor de liquidación.

A efectos informativos, se proporciona una enumeración de los activos identificados para su venta, sin perjuicio de lo previsto en el Inventario adjunto al que expresamente nos remitimos en el que se recoge una información más detallada y pormenorizada de cada uno de los activos expuestos:

✓ **Inversiones financieras en empresas del grupo y asociadas a corto plazo.**

El detalle de los elementos que integran esta masa patrimonial es el siguiente:

- Otros activos financieros.

	Saldo según contabilidad a última fecha disponible (*)	Cargas	Avalúo a valor de liquidación (***)
<b>Cientes por ventas y prestaciones de servicios (grupo y no grupo) y deudores varios (Euros)</b>			
Consigna recurso suplicación TSJ	137.430	-	-
Depósito cuenta escrow	9.449.618	-	9.339.926
<b>(*) Contabilidad de la compañía a fecha 31/10/2024.</b>	<b>9.587.048</b>	-	<b>9.339.926</b>

(\*\*) Activo con cargas.

(\*\*\*) Avalúo a valor de liquidación.

**Autos de Concurso: 815/2022**  
**Concurso de acreedores voluntario y ordinario de la mercantil**  
**ABENGOA BIOENERGIA INVERSIONES, S.A.**  
**Tender Activos**

- Tal y como se extrae de las Cuentas Anuales del ejercicio 2021, dentro de las inversiones financieras a largo plazo se encuentran recogidas diferentes cuentas “escrow” procedentes de la venta de acciones de las empresas participadas Abengoa Bioenergy France, S.A., Biocarburantes de Castilla y León, S.A., Bioetanol Galicia, S.A., Ecocarburantes Españoles, S.A. y Ecoagrícola, S.A. a Vertex Bioenergy, S.L.
- La liberación de los fondos está supeditada al cumplimiento de determinadas condiciones, así como ciertos hitos asociados a la reestructuración financiera y las garantías de ésta.
- En este sentido, encontramos que se encuentran recogidos los siguientes depósitos:
  - “Indemnities”: cubre la responsabilidad de Abengoa, S.A. en virtud de incumplimientos, indemnizaciones específicas o ajustes de precio posteriores a la venta de las acciones. Con un importe de 12.500.000 euros, duración de 5 años y teniendo como destinatarios a Abengoa, S.A. y a Vertex Bioenergy, S.L., actualmente, el remanente es de 1.970.133 euros.
  - Depósito de Garantías: cubre la eventual ejecución de las garantías de la deuda financiera no adherida, en los términos de los acuerdos de refinanciación del grupo del 2017 y 2019 (en adelante, “MRA”), prestadas por las sociedades enajenadas mencionadas anteriormente. Se produce una liberación a favor del comprador si cada una de ellas se ve obligada a pagar cantidades en relación con la ejecución de las garantías existentes. Se produce una liberación parcial a favor del vendedor proporcional al importe de las garantías existentes reducidas. Cabe la posibilidad de que la Concursada sustituya la cuenta escrow por un aval bancario por el importe garantizado pendiente en el momento de la sustitución o por cualquier otro instrumento financiero que resulte satisfactorio al comprador. Con un importe de 6.679.315 euros, duración de 11 años y con Vertex Bioenergy, S.L. como destinatario, el importe pendiente de liberar es de 6.441.277 euros.
  - Depósito de Impugnaciones: Asegura ciertas contingencias relacionadas con el resultado de las impugnaciones contra la homologación del “MRA”. Con un importe de 5.752.712 euros, una duración 11 años y Vertex Bioenergy, S.L. como destinatario, a fecha de elaboración del presente inventario de la masa activa ya se ha liberado el depósito en su totalidad.

- “Bonds Trust”: cubre la situación de ciertos acreedores del grupo cuyo endeudamiento está garantizado por garantías personales por compañías adheridas al “MRA” en términos que potencialmente pueden implicar la liberación de dichas garantías si los acreedores cumplen algunos requisitos. Con un importe de 3.018.107 euros, una duración de 11 años y teniendo como destinatario a Abengoa, S.A. y a Vertex Bioenergy, S.L., queda pendiente de liberación 928.516 euros.
- Esta Administración Concursal considera un avalúo correspondiente al valor bruto en libros del depósito constituido por la venta de las acciones, que asciende a 9.339.926 euros, según nos confirma la asesoría jurídica de la Concursada.

## **2. Consideraciones generales sobre las ofertas**

Las ofertas deberán contener necesariamente los aspectos que se detallan a continuación de manera que se facilite su comparabilidad.

- ▶ **Objeto de la oferta:** la oferta deberá expresar con detalle los bienes o derechos que se pretenden adquirir. A tal efecto, se podrán efectuar:
  - Ofertas por un solo bien con carácter individual.
  - Ofertas por varios bienes en su conjunto, con un único precio para la totalidad de los mismos, sin individualizar la parte del precio correspondiente con cada bien. Este tipo de ofertas no permitirán la adjudicación parcial de bienes incluidos en el lote.
  - Ofertas por varios bienes en su conjunto, individualizando la parte del precio total correspondiente a cada bien. Este tipo de ofertas permitirán la adjudicación parcial de los bienes, **que se efectuará a discreción de la Administración Concursal.**
- ▶ **Formato de presentación de la oferta:** en el documento de oferta se identificarán con claridad los siguientes extremos: (i) los datos identificativos del oferente (nombre y apellidos, DNI y domicilio en caso o de persona física /denominación social, CIF y domicilio social en caso de que la oferta sea presentada por una persona jurídica); (ii) el precio de la oferta (IVA no incluido) que deberá desglosar el lote o lotes dispuestos a adquirir y el importe ofrecido por cada uno (salvo en aquéllos supuestos en que la oferta se realice por la totalidad de los bienes); (iii) si la oferta se plantea supeditada a la cancelación de las cargas existentes, o con subsistencia de éstas y subrogación del adquirente en las obligaciones de la concursada, en el supuesto en que existan; (iv) firma del ofertante o representante legal de la persona jurídica; y (v) justificante de haber realizado el ingreso del 5% de la oferta presentada en concepto de depósito.

Adicionalmente, en caso de que la oferta sea presentada a través de un intermediario, dicha circunstancia deberá advertirse expresamente.

- ▶ **Fecha límite de presentación:** las ofertas se presentarán por escrito con **fecha límite el 16 de febrero de 2025 a las 14:00 horas**, debiendo dirigirse las mismas al siguiente correo electrónico [concursoabbioenergia@es.ey.com](mailto:concursoabbioenergia@es.ey.com). Cualquier oferta realizada con posterioridad a dicha fecha y hora se tendrá por no realizada.

**Cuenta corriente del concurso:** La cuenta corriente en la que realizar los ingresos que correspondan es: ES68 0049 1500 04 2710413679.

- ▶ **Validez temporal de la oferta:** las ofertas se considerarán mantenidas salvo que el ofertante manifieste expresamente y por escrito a la Administración Concursal su firme deseo de retirarla, con las penalizaciones que ello pudiera conllevar para el ofertante, en caso de haber resultado adjudicatario, de conformidad con las condiciones expuestas.
- ▶ **Caución:** Para que la oferta inicial sea aceptada, será necesario constituir un depósito por importe igual al 5% del valor del bien según inventario de la masa activa contenido en las Reglas Especiales de Liquidación adjuntas. En el supuesto de que la oferta por la que se presta caución no resultase adjudicataria, se restituirán las cantidades dadas en depósito.
- ▶ **Valoración de las ofertas y procedimiento de adjudicación:** concluido el plazo de presentación de ofertas expuesto, la Administración Concursal procederá a valorar su idoneidad y conveniencia para el concurso y sus acreedores. A este respecto, la Administración Concursal tomará como referencia los valores y condiciones reflejadas en las Reglas Especiales de Liquidación judicialmente aprobado.

Así, conforme a dicho procedimiento:

- En el caso de que concurren, de un lado, ofertas sobre bienes o derechos individuales y, de otro lado, una oferta sobre un lote que incluya (total o parcialmente) dichos bienes o derechos, la Administración Concursal realizará la adjudicación en favor de la oferta sobre el lote si la suma de las ofertas de los bienes individuales no alcanzase la realizada por dicho lote.
- Si el lote incluye uno o más bienes sobre los que no se hayan recibido ofertas individuales, la adjudicación se producirá a favor de las ofertas individuales si la Administración Concursal considera a su libre discreción (sin perjuicio de justificar la decisión si se exigiese ello) que la realización en las siguientes fases de el plan de liquidación de los bienes incluidos en el lote y carentes

de ofertas individuales en esta primera fase, pudiera realizarse por un importe superior a la diferencia entre la suma de las ofertas individuales y la oferta realizada por el lote.

- Los bienes o derechos respecto de los que solo se haya recibido una oferta, serán adjudicados al oferente por la Administración Concursal si la misma supera el 75% del valor asignado en el inventario o, a falta del mismo, en la documentación aportada por el deudor que la Administración Concursal estime pertinente y útil a los efectos de valoración del bien o derecho de que se trate.
- En el caso de que haya más de una oferta sobre un mismo activo, la Administración Concursal convocará a una subasta a los postores (de manera individualizada) y a quienes quisieren concurrir (a cuyo efecto dará suficiente publicidad a la convocatoria), que se regirá por las siguientes normas:
  - Se celebrará en el plazo de diez días naturales a contar desde la finalización del plazo de dos meses para la presentación de ofertas y tendrá lugar, de forma presencial ante la Administración Concursal en el lugar que ésta determine.
  - Las ofertas realizadas durante el plazo de dos meses previo a esta subasta presencial conservarán su validez en el seno de la misma, de modo que sólo será posible mejorar las ofertas presentadas.
  - Celebrada la subasta presencial, se adjudicarán cada uno de los bienes o derechos al titular de la mejor oferta realizada sobre el o los mismos, siempre que sea igual o superior al 50% del valor que conste en inventario o, a falta del mismo, en la documentación aportada por el deudor que la Administración Concursal estime pertinente y útil a los efectos de valoración del bien o derecho de que se trate.

Junto a lo anterior, serán de aplicación las siguientes previsiones generales:

- La Administración Concursal procederá a dar difusión (a través de prensa escrita o por medios online, ya sean de pago o gratuitos) a la posibilidad de realizar ofertas sobre los bienes y derechos objeto de liquidación.
- Las ofertas sólo se considerarán válidamente realizadas cuando el oferente haya prestado caución que suponga, al menos, el 5% del valor del bien o derecho de que se trate. No teniéndose por presentadas aquellas ofertas que no la hayan prestado.

La prestación de caución se realizará en la forma expuesta ut supra. La caución, que no será considerada masa activa del concurso, será devuelta por la Administración Concursal a los oferentes que no resulten adjudicatarios.

- La adjudicación será provisional hasta que se haya abonado el precio completo, de modo que, si el oferente que resultase adjudicatario de un bien o derecho no abonase el precio completo en el plazo de cinco días hábiles, dicha adjudicación quedará sin efecto. El oferente en cuestión perderá la caución entregada sin posibilidad de su reclamación (que pasará a formar parte de la masa activa del concurso); y, si hubiese habido algún postor más, se convocará a una subasta al postor o postores (de manera individualizada) y a quienes quisieran concurrir (a cuyo efecto, se dará suficiente publicidad a la convocatoria), que se efectuará conforme a las siguientes normas:
  - Esta subasta se celebrará en el plazo de diez días naturales a contar desde la finalización del plazo de cinco días para abonar el precio completo del bien o derecho.
  - Tendrá lugar de forma presencial en localización a determinar por la Administración Concursal.
  - Las ofertas realizadas por los restantes postores antes de la pérdida la validez de la adjudicación conservará su validez en el seno de esta subasta presencial, de modo que sólo será posible mejorar las ofertas presentadas.
  - Celebrada la subasta presencial, se adjudicará el bien o derecho al titular de la mejor oferta realizada, siempre que sea igual o superior al 50% del valor asignado.
- ▶ **Valor de referencia:** El valor de referencia es el de “*avalúo a valor de liquidación*” determinado respecto de cada activo en el inventario adjunto.
- ▶ **Pago del precio:** lo que se refiere al medio y momento de pago, el mismo deberá ser expresa y claramente identificado en el documento de oferta. Serán valoradas preferentemente aquellas ofertas que contemplen la realización de un único pago y, en su defecto, aquéllas que contemplen los menores plazos o aplazamientos. No obstante, lo anterior, en los supuestos de ofertas que presenten el abono del precio mediante pagos aplazados, se deberá garantizar los mismos a través de avales bancarios a primer requerimiento emitidos por entidades financieras de primer rango.
- ▶ **Tributos y Gastos:** la Administración Concursal en ningún caso podrá incurrir en gastos de cualquier tipo derivados de la formalización de las operaciones de liquidación. Los impuestos, tasas y demás gastos que pudieran generarse en las operaciones de

liquidación, serán abonados por quien la norma oportuna determine como sujeto pasivo de dicho impuesto, tasa o tributo, ello sin perjuicio de que pueda pactarse por el adquirente la asunción del mismo y sin que ello suponga la modificación del sujeto pasivo fijado legalmente salvo que la norma oportuna permita mediante pacto la modificación de dicho sujeto pasivo.

En este sentido, se valorarán favorablemente aquellas ofertas en las que, en interés del concurso, los oferentes manifiesten su voluntad de asumir los gastos antedichos (a saber, y entre otros, IBI, gastos de comunidad, notaría, registros, licencias, etc.) con la inclusión incluso de aquéllos que, a priori, y según la normativa legal aplicable, correspondan al vendedor (p.e. plusvalía municipal).

- ▶ **Aceptación plena de las condiciones de la venta:** la adjudicación de los activos en cuestión se llevará a cabo en las condiciones en que se encuentra, esto es, “*como está y donde está*”, sin el otorgamiento de garantía alguna sobre el estado de los mismos. No se admitirán ofertas que puedan estar sometidas a condición; por ejemplo, firma de acuerdo posterior con terceros, obtención de financiación, etc.

La adjudicación se formalizará mediante escritura pública de compraventa ante el Notario que en su momento determine la Administración Concursal. Tras lo cual, se entregará a los adjudicatarios la documentación que conste a esta Administración Concursal relacionada con los activos adjudicados. Dicha información, no obstante, estará limitada a aquella que haya sido previamente puesta a nuestra disposición por la concursada o se encuentre en sus propias instalaciones.

- ▶ **Cargas y registros:** todos los bienes objeto de venta serán libres de cargas de conformidad con el artículo 225 TRLC, precepto que únicamente mantiene las garantías de los privilegios especiales en el único caso de transmisión de los bienes con subsistencia del gravamen.

Los mandamientos de cancelación de cargas únicamente se emitirán por el Juzgado una vez se aporte por la Administración Concursal la acreditación de la efectiva transmisión de los bienes y, en el caso de bienes sujetos a privilegio especial, el pago al acreedor privilegiado.

- ▶ **Realización de bienes que garanticen créditos con privilegio especial:** al respecto se pone en conocimiento que, no será preciso recabar el consentimiento del acreedor privilegiado, ya que la previsión del artículo 210.3 del TRLC lo es para las ventas directas, no para las ventas por medio de subastas. No obstante, se reconocen a favor del acreedor titular de un crédito con privilegio especial una serie de prerrogativas respecto de la adquisición de aquellos bienes que sirvan para garantizar el crédito que ostenten. Siendo éstas las siguientes:



**Autos de Concurso: 815/2022**  
**Concurso de acreedores voluntario y ordinario de la mercantil**  
**ABENGOA BIOENERGIA INVERSIONES, S.A.**  
**Tender Activos**

- No deberá consignar cantidad alguna en los casos en los que decida participar en la subasta de los bienes y se exija caución.
- Tendrá derecho a igualar la mejor oferta realizada en esta primera fase siempre y cuando haya comunicado una dirección de correo electrónico a la Administración Concursal en el plazo de 15 días a contar desde la fecha del Auto de aprobación del Plan de Liquidación.
- Si el acreedor privilegiado comunica a la Administración Concursal que iguala la oferta y se retracta posteriormente, del importe que haya de entregársele en pago del crédito privilegiado se deducirá, en concepto de sanción, el 5% del importe de la oferta (equivalente al porcentaje que hubiera debido entregar como caución de no tratarse de un acreedor privilegiado), que pasará a formar parte de la masa activa del concurso.
- Podrá ceder el remate que consigna en cualquiera de los sistemas de liquidación.

Se realizan dos precisiones:

- Respecto de la dación en pago: los acreedores con privilegio especial pueden de facto hacer uso de esta opción en esta primera fase, sin coste alguno o, en el resto de las fases, en las mismas condiciones que el resto de las oferentes.
- La parte de privilegio especial que no pueda ser atendida con el producto de la liquidación tendrá la clasificación que corresponda según el TRLC.

Sin otro particular, quedamos a su entera disposición.

### La Administración Concursal

NOMBRE RAMOS  
GONZALEZ  
GUILLERMO - NIF  
25065852S

Firmado digitalmente por NOMBRE RAMOS  
GONZALEZ GUILLERMO - NIF 25065852S  
DN: cn=NOMBRE RAMOS GONZALEZ  
GUILLERMO - NIF 25065852S, c=ES, o=Ilustre  
Colegio de Abogados de Málaga, ou=29016 /  
2483,  
email=Guillermo.RamosGonzalez@es.ey.com  
Fecha: 2025.01.10 12:54:17 +01'00'

**Guillermo Ramos González**  
Representante

JESUS  
BORJABAD  
GARCIA

Firmado digitalmente por JESUS BORJABAD  
GARCIA  
DN: cn=JESUS BORJABAD GARCIA, c=ES,  
o=ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE  
SEVILLA, ou=2066/A410917427,  
email=JESUS.BORJABADGARCIA@ES.EY.COM  
Fecha: 2025.01.10 12:59:02 +01'00'

**Jesús Borjabad García**  
Auxiliar Delegado

## Juzgado de lo Mercantil Nº 3 de Sevilla

C\ Energia Solar, 1, 41014, Sevilla, Tfno.: 955189374 955189255, Fax: 955043446, Correo electrónico: JMercantil.3.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

**N.I.G:** 4109142120220066897. Órgano origen: Juzgado de lo Mercantil Nº 3 de Sevilla Asunto origen: CNO 815/2022

**Tipo y número de procedimiento:** Concursal - sección 5ª (convenio y liquidación) 815.5/2022.

**Negociado:** AT

**Sección:**

**Materia:** Materia concursal

**De:** ABENGOA BIOENERGIA INVERSIONES

**Abogado/a:**

**Procurador/a:** MAURICIO GORDILLO ALCALA

### AUTO

**Juez:** D. Jesus Gines Gabaldon Codesido

En Sevilla, a doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Abierta la liquidación, dentro del plazo, a administración concursal, requerida al efecto, presentó informe alegando el proceder la aplicación de las reglas acordadas por los Juzgados de lo Mercantil de Andalucía.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con la modificación de la Ley Concursal por la Ley 16/22 se prescinde de la necesidad de presentar un plan de liquidación y su aprobación, estableciendo en su lugar la posibilidad de que se fijen reglas especiales para la realización de los bienes y derechos, susceptibles de ser modificadas o dejadas sin efecto en cualquier momento, también, de suprimirse a instancia de acreedores que representen un mínimo del pasivo ordinario o total.

Regulación contenida en el art. 415 TRLC que actualmente dispone:

“1. Al acordar la apertura de la liquidación de la masa activa o en resolución posterior, el juez, previa audiencia o informe del administrador concursal a evacuar en el plazo máximo de diez días naturales, podrá establecer las reglas especiales de liquidación que considere oportunas, así como, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal, modificar las que hubiera establecido. Las reglas especiales de liquidación establecidas por el juez podrán ser modificadas o dejadas sin efecto en cualquier momento, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal.



<b>Código:</b>	OSEQRDQYBL7SDYP6R6QW97GDLZTUTE	<b>Fecha</b>	16/12/2024
<b>Firmado Por</b>	JESUS GINES GABALDON CODESIDO SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/12



2. El juez no podrá exigir la previa autorización judicial para la realización de los bienes y derechos, ni establecer reglas cuya aplicación suponga dilatar la liquidación durante un periodo superior al año.

3. Contra el pronunciamiento de la resolución judicial de apertura de la fase de liquidación de la masa activa relativa al establecimiento de reglas especiales de liquidación o contra la resolución judicial posterior que las establezca, así como contra la resolución judicial que les modifique o deje sin efecto, los interesados solo podrán interponer recurso de reposición.

4. Las reglas especiales de liquidación establecidas por el juez quedarán sin efecto si así lo solicitaren acreedores cuyos créditos representen más del cincuenta por ciento del pasivo ordinario o más del cincuenta por ciento del total del pasivo. ...”.

SEGUNDO.- En el presente caso, al abrir la liquidación, se acordó el dar audiencia a la administración concursal por plazo de diez días sobre las reglas especiales de liquidación (art. 415.1 TRLC).

Dentro del plazo la administración concursal requerida al efecto realizó alegaciones en el sentido de estimar deben serlo las acordadas por los Juzgados de lo Mercantil de Andalucía “Reglas Especiales de Liquidación de los Juzgados de lo Mercantil de Andalucía” acordadas los días 10 y 11 de noviembre de 2022 en Granada.

Atendidas las alegaciones, y los hechos obrantes, procede aprobar como tales estas últimas (art. 415.2 TRLC).

Procediendo en consecuencia acordar como reglas especiales de liquidación las adoptadas por los Juzgados de lo Mercantil de Andalucía.

En la tramitación se han seguido las prescripciones legales, salvo el plazo, debido a la acumulación de procesos.

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Establecer como reglas especiales de la liquidación las de los Juzgados de Andalucía de noviembre de 2022, y que son:

Activo objeto de las operaciones de liquidación.

El activo que será objeto de liquidación es el que se encuentre recogido en los textos definitivos del informe de la administración concursal. En caso de que aún no existan, se atenderá al que se haya fijado en los textos provisionales o, en su defecto, al que se recoja en la documentación presentada por el deudor.

De este modo, en sede de fijación de las reglas especiales de liquidación no cabe



<b>Código:</b>	OSEQRDQYBL7SDYP6R6QW97GDLZTUTE	<b>Fecha</b>	16/12/2024
<b>Firmado Por</b>	JESUS GINÉS GABALDON CODESIDO SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/12



pretender la inclusión o exclusión de bienes o derechos, sin perjuicio de que, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo 558/2018, de 9 de octubre, haya de tenerse presente que el inventario no es inamovible y que tiene naturaleza informativa, siendo posible la inclusión posterior de bienes y derechos.

Por otra parte, no serán objeto de liquidación aquellos bienes que estén siendo ejecutados de manera separada por vía judicial o administrativa, sin perjuicio de la obligación de remitir el sobrante de dicha ejecución a la cuenta intervenida por la administración concursal.

No obstante, si se archiva dicho procedimiento de ejecución antes de haberse producido la realización y adjudicación del bien o derecho a un tercero (por ejemplo, por haberse desistido el acreedor ejecutante), el bien o derecho en cuestión será realizado conforme a estas reglas especiales de liquidación.

A tal efecto, una vez puesto el archivo en conocimiento del Juzgado, se dictará diligencia de ordenación que pondrá esta circunstancia de manifiesto a las partes, y que dará lugar a la aplicación íntegra de las reglas especiales de liquidación para el bien o derecho de que se trate (con independencia de que la realización de los restantes activos y derechos se encuentre en una fase ulterior). La fecha a partir de la cual se contarán, para dicho bien o derecho, los plazos de las reglas de liquidación será la de dicha diligencia de ordenación.

La realización de los bienes y derechos del concurso se realizará a través de fases sucesivas que se encadenarán sin solución de continuidad de modo que la finalización de una fase dará lugar, de modo inmediato y automático, al inicio de la siguiente y sin que sea preciso obtener autorización judicial para que la administración concursal proceda a realizar los bienes o derechos, salvo en el caso de venta de unidad productiva (al amparo del artículo 216 del Texto Refundido de la Ley Concursal), ya que esta resolución constituye una plena habilitación y autorización a la administración concursal para proceder a la venta de los bienes y derechos objeto de liquidación, debiendo únicamente informar de las operaciones en los oportunos informes trimestrales.

Primera Fase. Subasta o venta concurrencial ante la administración concursal.

Durante el plazo de dos meses a contar desde la fecha de este auto, cualquier persona podrá realizar ofertas por los bienes o derechos de la masa activa.

La oferta se dirigirá a la administración concursal (a través de la dirección de correo electrónico [concurstal@fortuno-gil.com](mailto:concurstal@fortuno-gil.com), deberá identificar de manera precisa tanto los bienes o derechos objeto de aquélla como el importe ofertado y detallará el resto de condiciones de la oferta (asunción en su caso de cargas, impuestos y forma de pago, entre otras).

En el caso de realizar una oferta por varios bienes o derechos deberá indicar si oferta por los mismos de manera individualizada (debiendo determinar el precio atribuido a cada uno) o por el lote (fijando solo el precio global), de modo que solo será posible la adjudicación de parte de los bienes o derechos en el primer caso.



<b>Código:</b>	OSEQRDQYBL7SDYP6R6QW97GDLZTUTE	<b>Fecha</b>	16/12/2024
<b>Firmado Por</b>	JESUS GINÉS GABALDON CODESIDO SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/12



En el caso de que concurran, de un lado, ofertas sobre bienes o derechos individuales y, de otro lado, una oferta sobre un lote que incluya (total o parcialmente) dichos bienes o derechos, la administración concursal realizará la adjudicación en favor de la oferta sobre el lote si la suma de las ofertas de los bienes individuales no alcanzase la realizada por dicho lote.

Sin embargo, si el lote incluye uno o más bienes sobre los que no se hayan recibido ofertas individuales, la adjudicación se producirá a favor de las ofertas individuales si la administración concursal considera (sobre la base de criterios objetivos) que la realización en las siguientes fases de el plan de liquidación de los bienes incluidos en el lote y carentes de ofertas individuales en esta primera fase, pudiera realizarse por un importe superior a la diferencia entre la suma de las ofertas individuales y la oferta realizada por el lote. La administración concursal deberá justificar las razones de esta decisión en el siguiente informe trimestral de liquidación que realice.

Los bienes o derechos respecto de los que solo se haya recibido una oferta serán adjudicados al oferente por la administración concursal si la misma supera el 75% del valor que conste en inventario (o, a falta del mismo, en la documentación aportada por el deudor).

En el caso de que haya más de una oferta o de que la única presentada no alcance dicho porcentaje, la administración concursal convocará a una subasta a los postores (de manera individualizada) y a quienes quisieren concurrir (a cuyo efecto dará suficiente publicidad a la convocatoria).

Esta subasta se celebrará en el plazo de diez días naturales a contar desde la finalización del plazo para la abonar el precio completo del bien o derecho y tendrá lugar, de modo telemático y simultáneo, ante la administración concursal, a través de la plataforma que ésta determine.

Las ofertas realizadas durante el plazo de dos meses previo a esta subasta conservarán su validez, de modo que solo será posible mejorar las ofertas presentadas.

Celebrada la subasta, la administración concursal adjudicará cada uno de los bienes o derechos al titular de la mejor oferta realizada, siempre que sea igual o superior al 50% del valor que conste en inventario (o, a falta del mismo, en la documentación aportada por el deudor).


Procede establecer, además, una serie de previsiones generales:

Primera. La administración concursal deberá dar difusión (a través de prensa escrita o por medios on line, ya sean de pago o gratuitos) a la posibilidad de realizar ofertas sobre los bienes y derechos objeto de liquidación.

Segunda. Las ofertas solo se considerarán válidamente realizadas cuando el oferente haya prestado caución que suponga, al menos, el 5% del valor del bien o derecho de que se trate, por lo que la administración concursal no tendrá en cuenta las ofertas que no la hayan prestado.



<b>Código:</b>	OSEQRDQYBL7SDYP6R6QW97GDLZTUTE	<b>Fecha</b>	16/12/2024
<b>Firmado Por</b>	JESUS GINÉS GABALDON CODESIDO SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	4/12



La administración concursal comunicará al oferente cómo prestar la caución y la cuantía concreta a que se extienda la misma (que será determinada por la administración concursal en atención al valor del inventario o a las tasaciones o documentación de que disponga y en función de las circunstancias concurrentes).

La caución, que no será considerada masa activa del concurso, será devuelta por la administración concursal a los oferentes que no resulten adjudicatarios.

Tercera. La adjudicación será provisional hasta que se haya abonado el precio completo, de modo que si el oferente que resultare adjudicatario de un bien o derecho no abonare el precio completo en el plazo de un mes a contar desde la comunicación de la adjudicación: dicha adjudicación quedará sin efecto; el oferente en cuestión perderá la caución entregada (que pasará a formar parte de la masa activa del concurso); y, si hubiere habido algún postor más, la administración concursal convocará a una subasta al postor o postores (de manera individualizada) y a quienes quisieren concurrir (a cuyo efecto dará suficiente publicidad a la convocatoria).

Esta subasta se celebrará en el plazo de diez días naturales a contar desde la finalización del plazo para la abonar el precio completo del bien o derecho y tendrá lugar, de modo telemático y simultáneo, ante la administración concursal, a través de la plataforma que ésta determine.

Las ofertas realizadas por los restantes postores antes de la pérdida de validez de la adjudicación conservarán su validez en el seno de esta subasta, de modo que solo será posible mejorar las ofertas presentadas.

Celebrada la subasta, la administración concursal adjudicará el bien o derecho al titular de la mejor oferta realizada, siempre que sea igual o superior al 50% del valor que conste en inventario (o, a falta del mismo, en la documentación aportada por el deudor).

Segunda Fase. Venta mediante entidad especializada.

Finalizada la primera fase, y sin solución de continuidad, dará comienzo una fase de venta a través de entidad especializada que tendrá una duración máxima de cuatro meses.

Los emolumentos que la entidad especializada haya de percibir por la venta de cada bien o derecho serán abonados por el adquirente de los mismos, hasta un máximo del 5% del precio de venta, asumiendo la administración concursal, a cuenta de sus honorarios, la cantidad que exceda de dicho porcentaje.

En caso de que el mejor postor no abone el precio completo en el plazo de un mes desde que se le comunique que la adjudicación del bien, no se adjudicará el bien o derecho al siguiente postor, sino que, previa notificación de este hecho a los restantes postores, se abrirá un nuevo proceso de subasta por la entidad especializada con libre concurrencia de postores por plazo de quince días (pudiendo superarse, en este caso, el plazo de cuatro meses fijado para esta fase).



<b>Código:</b>	OSEQRDQYBL7SDYP6R6QW97GDLZTUTE	<b>Fecha</b>	16/12/2024
<b>Firmado Por</b>	JESUS GINES GABALDON CODESIDO SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	5/12





La administración concursal deberá comunicar a la concursada, a los acreedores cuya dirección electrónica le conste y a quienes hubieren mostrado interés en participar en la subasta, el inicio de esta fase, la fecha de comienzo y finalización de la subasta y la entidad especializada designada, a fin de que cualquier interesado pueda intervenir en aquélla.

En esta fase ya no habrá límite mínimo para la adjudicación al mejor ofertante, no pudiendo la administración concursal rechazar la mejor oferta que se presente, sin perjuicio de que, antes de comenzar la subasta se indique que, de no alcanzar un importe mínimo en el plazo fijado, podrá prorrogarse el plazo para presentar ofertas por un tiempo determinado, sin que pueda sobrepasarse con ello el plazo de duración de esta fase.

#### Agotamiento de plazos sin posibilidad de realización.

Finalizada la segunda fase de la liquidación, aquellos bienes y derechos que no hayan podido ser objeto de realización se considerarán carentes de valor de mercado a los efectos del proceso concursal, por lo que tras pagar a los acreedores, la administración concursal deberá solicitar la conclusión del concurso por haber finalizado las operaciones de liquidación, indicando en la rendición final de cuentas los bienes y derechos que no hayan podido ser realizados, de conformidad con el artículo 468.3 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

No obstante, si antes de solicitar la conclusión obtuviera alguna oferta por cualquiera de los activos no realizados, podrá transmitirlo por el importe ofertado. Si recibiera más de una oferta, deberá realizar una subasta entre ambos ofertantes, en el plazo de diez días naturales desde que recibiera la última de las ofertas.

#### Especialidades aplicables a los derechos de crédito.

La administración concursal deberá realizar las actuaciones necesarias dirigidas a lograr el cobro de los derechos de crédito que ostenta la concursada frente a terceros.

No obstante, quien estuviere interesado en la adquisición de los referidos derechos podrá dirigir ofertas a la administración concursal.

Durante la primera fase de liquidación, la administración concursal podrá ceder los créditos que considere de difícil cobro o cuyo coste de realización resulte excesivo, siempre y cuando la mejor de las ofertas recibidas durante este periodo exceda del 50% del valor nominal del crédito.

Durante los cuatro meses coincidentes con la segunda fase la administración concursal podrá ceder los créditos que considere de difícil cobro o cuyo coste de realización resulte excesivo, siempre y cuando la mejor de las ofertas recibidas exceda del 25% del valor nominal del crédito.

Finalizada la segunda fase y antes de solicitar la conclusión del concurso, la administración concursal podrá ceder los créditos que considere de difícil cobro o cuyo coste



<b>Código:</b>	OSEQRDQYBL7SDYP6R6QW97GDLZTUTE	<b>Fecha</b>	16/12/2024
<b>Firmado Por</b>	JESUS GINES GABALDON CODESIDO SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	6/12



de realización resulte excesivo a quien presente la mejor oferta, sin límite mínimo.

Si, en cualquiera de las fases anteriores, la administración concursal hubiere recibido varias ofertas por el mismo derecho de crédito antes de documentar la cesión del mismo, citará a los ofertantes a una subasta telemática a celebrar en el plazo de diez días naturales para determinar cuál es el mejor postor.

En todo caso, la adjudicación se llevará a cabo sin la concesión de garantía alguna sobre el estado o existencia de los créditos, las posibilidades de cobro o la documentación que los soporte, si la hubiera. En consecuencia, el adjudicatario aceptará el contenido y carácter dudoso, en su caso, de los mismos, sin que la parte cedente responda de la solvencia de los deudores.

Especialidades aplicables a las ofertas de adquisición de unidades productivas.

Frente a la realización individualizada de los bienes, el artículo 422 Texto Refundido de la Ley Concursal atribuye prioridad a la venta de unidades productivas, por lo que las mismas podrán realizarse en cualquier momento del proceso de liquidación, siempre y cuando los bienes que sean objeto de la oferta de compra no se hayan transmitido a otros adquirentes en alguna de las fases expuestas.

En el instante en el que se reciba por parte de la administración concursal la primera oferta de adquisición de una unidad productiva se paralizará de manera automática la adjudicación de los bienes y derechos incluidos en dicha hasta que se resuelva sobre la autorización de dicha oferta.

La paralización solo afectará a la adjudicación, de modo que continuará el proceso de realización del bien o derecho de que se trate hasta el momento previo a la transmisión al eventual adquirente, de modo que solo se adjudicará el bien si no se autorizará la venta de una unidad productiva que lo incluya. La administración concursal comunicará esta circunstancia a la concursada, a los acreedores cuya dirección electrónica le conste y a quienes hubieren mostrado interés en la adquisición de los activos.

La venta de las unidades productivas deberá ser autorizada judicialmente, previa solicitud de la administración concursal, que se tramitará como pieza separada por los cauces del artículo 518 del Texto Refundido de la Ley Concursal. En la providencia que admita a trámite la solicitud de autorización se establecerán las condiciones para la presentación de otras ofertas que concurran con la inicial, en atención a las especialidades de la unidad productiva de que se trate.

Las ofertas de adquisición de unidades productivas debe reunir estos requisitos:

a) Como regla general, deberá atenderse a lo previsto en la Subsección 3ª de la Sección 2ª del Capítulo III del Título IV del Libro I del Texto Refundido de la Ley Concursal (artículos 215 a 224).

b) Deberá definirse de manera clara e individualizada, en la medida de lo posible, todos los bienes y derechos que integran la unidad productiva cuya adquisición se oferta.



<b>Código:</b>	OSEQRDQYBL7SDYP6R6QW97GDLZTUTE	<b>Fecha</b>	16/12/2024
<b>Firmado Por</b>	JESUS GINES GABALDON CODESIDO SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	7/12





c) Deberá fijarse por el oferente que porcentaje de la oferta entiende que corresponde imputar a cada uno de los bienes que garanticen créditos con privilegio especial.

d) Se exigirá una caución mínima al oferente del 5% (en cualquiera de los medios previstos en el artículo 529.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) del valor de los bienes que sean objeto de adquisición según los textos definitivos, provisionales o inventario del deudor, salvo que la administración concursal, atendidas las circunstancias, decida rebajar este porcentaje o, incluso, no exigir caución alguna, lo que deberá justificar en la solicitud que presente.

#### Realización de activos que garanticen créditos con privilegio especial.

El artículo 210.3 del Texto Refundido de la Ley Concursal solo exige el consentimiento del acreedor titular del crédito privilegiado para la venta directa del bien sobre el que pesa el privilegio, de modo que no es preciso en los supuestos de realización por subasta.

Por tanto, dicho consentimiento no será preciso respecto de ninguna de las realizaciones individuales de bienes que se produzcan con arreglo a las reglas de liquidación que se aprueban en esta resolución, ya que todas y cada una de las fases que se configuran en estas reglas habrán venido precedidas por una subasta, entendida como aquel proceso en el que se permite la concurrencia de postores para la presentación de ofertas, ya sea dentro de un plazo concreto (presentación de ofertas de forma no presencial) o en un lugar y momentos determinados (presentación de ofertas de forma presencial, ya sea física o telemáticamente).

No obstante, resulta procedente reconocer al acreedor con privilegio especial una serie de prerrogativas respecto de la adquisición de aquéllos bienes que sirvan para garantizar el crédito que ostenten. Estas son las siguientes:

Primera. No deberá consignar cantidad alguna en los casos en los que decida participar en la subasta de los bienes y se exija dicha caución.

Segunda. Tendrá derecho a igualar la mejor oferta realizada en la primera fase siempre y cuando haya comunicado una dirección de correo electrónico a la administración concursal en el plazo de quince días desde la fecha de la presente resolución.

La administración concursal le comunicará, sin dilación, la existencia de la mejor oferta recibida sobre el bien de que se trate, de modo que el acreedor privilegiado dispondrá de un plazo de cinco días (suficiente en tanto que habrá podido sopesar la procedencia de adquirir el bien desde la fecha de la notificación de la presente resolución) para comunicar a la administración concursal que iguala la oferta.

En el caso de que, a pesar de haber comunicado que iguala la oferta, se retracte de la misma o no la materialice en el plazo de diez días, del importe que haya de entregarse en pago del crédito privilegiado se deducirá, en concepto de sanción, el 5% del importe de la oferta, que pasará a formar parte de la masa activa del concurso.



<b>Código:</b>	OSEQRDQYBL7SDYP6R6QW97GDLZTUTE	<b>Fecha</b>	16/12/2024
<b>Firmado Por</b>	JESUS GINES GABALDON CODESIDO SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	8/12



Tercera. Podrá ceder el remate que consiga en cualquiera de las fases de la liquidación.

Finalmente, deben realizarse tres precisiones:

La primera, que una vez finalizada la segunda fase de estas reglas especiales de liquidación, serán de aplicación las reglas de adjudicación de bienes hipotecados o pignorados subastados en caso de falta de postores previstas en el artículo 423 bis del Texto Refundido de la Ley Concursal.

La segunda, que la parte del privilegio especial que no pueda ser atendida con el producto de la liquidación tendrá la clasificación que corresponda según el Texto Refundido de la Ley Concursal.

Y, la tercera, que respecto de la dación en pago debe tenerse en cuenta lo que a continuación expongo.

El Texto Refundido de la Ley Concursal no prevé la dación de los bienes o derechos en pago parcial de la deuda garantizada, no obstante lo cual, los acreedores con privilegio especial pueden de facto hacer uso de esta opción en la primera fase de liquidación, sin coste alguno, o, en el resto de fases, en las mismas condiciones que el resto de oferentes. Y ello porque no habrán de abonar el importe ofertado en tanto sea inferior al crédito privilegiado, sino que se descontará del mismo.

Si prevé el Texto Refundido de la Ley Concursal la dación en pago total de la deuda, estableciendo el apartado primero de su artículo 211 que “(e)n cualquier estado del concurso, el juez podrá autorizar la dación de los bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial en pago o para el pago al acreedor privilegiado o a la persona que él designe”.

Por tanto, resulta de aplicación lo establecido en dicho precepto, debiendo valorarse por el juez del concurso la oportunidad de proceder a la autorización en función de los posibles perjuicios que puedan irrogarse a terceros intervinientes en el proceso de liquidación, ya sea por la generación de gastos (en el caso de realización por entidad especializada) o la dilución de expectativas (en el caso de terceros ofertantes). En cualquier caso, no será posible autorizar la dación en pago desde el momento en el que exista un ofertante con derecho a ser eventualmente designado adjudicatario de un bien o derecho.


Cargas y gravámenes.

Las ventas se verificarán libres de cargas, salvo se trate de embargos o trabas que aseguren deudas no incluidas en la masa pasiva por no ser deudas del concursado (artículo 201.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Respecto de los bienes o derechos afectos a créditos con privilegio especial, salvo en caso de subrogación del adquirente en la obligación del deudor concursado, la venta se realizará sin subsistencia del gravamen (artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Concursal), y el precio obtenido se destinará al pago de créditos con privilegio especial por



<b>Código:</b>	OSEQRDQYBL7SDYP6R6QW97GDLZTUTE	<b>Fecha</b>	16/12/2024
<b>Firmado Por</b>	JESUS GINES GABALDON CODESIDO SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	9/12



su prioridad temporal en caso de estar afecto a más de uno, y de existir sobrante, al pago de los demás créditos (artículo 431 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

La cancelación de la anotación de concurso y las cargas o gravámenes se verificará en caso de venta judicial en el auto de aprobación de remate, y en caso de venta extrajudicial, a instancia de administración concursal, previa acreditación de la transmisión y con identificación individualizada y completa de las cargas y gravámenes por deudas del concursado cuya cancelación se interesa (mediante la aportación de copia actualizada de la hoja registral), sin incluir embargos o trabas que aseguren deudas ajenas al concursado, siendo competente para su cancelación este Juzgado (artículo 52.2ª del Texto Refundido de la Ley Concursal, en relación con los artículos 225 del mismo y 84 de la Ley Hipotecaria).

En la solicitud deberán constar expresamente las medidas tomadas con relación a la satisfacción del crédito con privilegio especial (RDGRN de 29 de septiembre de 2015, entre otras, BOE 22 de octubre de 2015, 11363).

Por tanto, la enajenación se producirá, a todos los efectos y una vez abonado el importe correspondiente, libre de cargas, lo que se extiende expresamente a las que se identifican en la solicitud de modificación del plan de liquidación. Todo ello con independencia de que para adecuar la realidad registral a la extra-registral (es decir, para eliminar del registro la constancia de cargas que ya no existen), sea preciso acreditar ante el juzgado la realidad de la enajenación y que el precio obtenido se ha destinado al pago del crédito privilegiado en la medida de lo posible.

En cualquier caso, como expresa el apartado segundo del citado artículo 225 del Texto Refundido de la Ley Concursal, “(l)os gastos de la cancelación serán a cargo del adquirente”.

#### Previsiones generales.

Los pagos que se produzcan con el producto de la liquidación serán ejecutados exactamente en las condiciones que ordena el Texto Refundido de la Ley Concursal, no pudiendo el Plan de Liquidación modificar lo que dispone la norma para los pagos a los acreedores. No obstante, resulta procedente dejar constancia

de que, en caso de que cuando, a pesar de realizar las averiguaciones oportunas, no sea posible proceder al pago de un crédito reconocido en los textos definitivos como consecuencia de que el titular no comunique un número de cuenta donde realizar dicho pago, la administración concursal podrá hacer uso de la previsión del artículo 29 del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, e ingresar las cantidades que no hayan podido ser abonadas en el Tesoro Público.

Los impuestos, tasas y cargos que se puedan generar en las operaciones de liquidación serán abonados por quien la norma oportuna determine como sujeto pasivo del dicho impuesto, tasa o tributo, ello sin perjuicio de que pueda pactarse por el adquirente la asunción del mismo y sin que ello suponga la modificación del sujeto pasivo fijado legalmente salvo que la norma oportuna permita mediante pacto la modificación de dicho



<b>Código:</b>	OSEQRDQYBL7SDYP6R6QW97GDLZTUTE	<b>Fecha</b>	16/12/2024
<b>Firmado Por</b>	JESUS GINES GABALDON CODESIDO SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	10/12



sujeto pasivo.

2.- Publicidad:

a) Una vez sea firme la presente resolución, se librese mandamiento al Registro Mercantil, para la inscripción de la misma.

b) Se acuerda la publicación del edicto de aprobación de las reglas especiales de liquidación en el tablón de anuncios de este Tribunal.

c) En caso que la concursada disponga de página web o se publicite en otra corporativa, procedase a la inclusión en la misma de manera inmediata, con un icono en la página de presentación con la leyenda "concurso de acreedores" las reglas especiales de liquidación y del presente Auto, vigilando la administración concursal el cumplimiento de esta publicidad

d) Podrá darse al plan de liquidación y la publicidad sin costes que se estime procedente por la concursada y por la administración concursal, especialmente en webs de colegios/asociaciones públicas relacionadas con la realización de bienes/derechos

Notifíquese esta resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de REPOSICIÓN ante este tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.<sup>a</sup> de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

JUEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



<b>Código:</b>	OSEQRDQYBL7SDYP6R6QW97GDLZTUTE	<b>Fecha</b>	16/12/2024
<b>Firmado Por</b>	JESUS GINES GABALDON CODESIDO SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	11/12





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*



<b>Código:</b>	OSEQRDQYBL7SDYP6R6QW97GDLZTUTE	<b>Fecha</b>	16/12/2024
<b>Firmado Por</b>	JESUS GINÉS GABALDON CODESIDO SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	12/12



## **Anexo I: Inventario de la Masa Activa**

### **I.1. Introducción**

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 1 del artículo 198 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, (en adelante, "TRLR"), la Administración Concursal ha elaborado un inventario que contiene *"la relación y la valoración de los bienes y derechos de que se componía al día de la solicitud de concurso"*, el cual se presenta a continuación. Así mismo, tal y como dispone el artículo 201, se incluye, en dicho inventario, *"el avalúo de cada uno de los bienes y derechos-que integran la masa activa del concurso-con arreglo al valor de mercado que tuvieren"*.

Estimamos que la masa activa de Abengoa Bioenergía Inversiones, S.A. (en adelante, "La Concursada") tiene un valor total de 9.355.712 euros, y está compuesta por los bienes y derechos que relacionamos en el inventario adjunto.

El artículo 192 del TRLR dispone que: *"la masa activa del concurso está constituida por la totalidad de los bienes y derechos integrados en el patrimonio del concursado a la fecha de la declaración de concurso y por los que se reintegren al mismo o adquiera hasta la conclusión del procedimiento"*, siendo, tal y como se ha descrito en el apartado anterior, y así lo dispone el artículo 198.1 de la reiterada Ley, el deber de la Administración Concursal la elaboración *"de un inventario de la masa activa, que incluirá la relación y la valoración de los bienes y derechos de que se componía al día de la solicitud de concurso. En el inventario se indicará si alguno de esos bienes o derechos que en él figuren hubiera dejado de pertenecer al concursado o hubiera variado de valor entre la fecha de la solicitud y el día inmediatamente anterior al de presentación del informe de la administración concursal."*

Para dar cumplimiento a esta obligación, la Administración Concursal ha utilizado las siguientes fuentes de información:

- Demanda de solicitud de concurso voluntario presentada por los representantes de la Sociedad en la solicitud de declaración de concurso en fecha 10 de noviembre de 2022.
- Cierre contable a fecha 31 de marzo de 2023 facilitada por la deudora.
- Cuentas Anuales del ejercicio 2021 formulados y no auditadas de la Sociedad.
- Estados financieros, mayores contables y resto de evidencia actualizada.

La valoración de los bienes y derechos del deudor integrados en la masa activa se ha efectuado, tal y como dispone el artículo 201 del TRCL:

"Con arreglo a su valor de mercado que tuvieren. Además del valor de mercado se indicará en el inventario el valor que resulte de deducir los derechos, los gravámenes o las cargas de naturaleza perpetua, temporal o redimible que directamente les afecten e influyan en su valor, así como las garantías reales y las trabas o embargos que garanticen o aseguren créditos no incluidos en la masa pasiva".

Para una mayor comprensión del activo del que dispone la Concursada, incluimos un resumen del inventario de la masa activa, desglosado en función de la naturaleza de las masas patrimoniales (expresados en euros):

(Euros)	Saldo según inventario de bienes y derechos concursada (*)	Saldo según contabilidad a última fecha disponible (**)	Cargas	Avalúo a valor de mercado de la masa activa
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>5.205.422</b>	<b>163.641</b>	-	<b>9.339.926</b>
<b>I. Inmovilizado intangible.</b>	<b>30.449</b>	<b>26.210</b>	-	-
5. Aplicaciones informáticas.	30.449	26.210	-	-
<b>IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo.</b>	<b>5.174.973</b>	-	-	-
1. Instrumentos de patrimonio.	5.174.973	-	-	-
<b>V. Inversiones financieras a largo plazo.</b>	-	<b>137.430</b>	-	<b>9.339.926</b>
4. Otros activos financieros.	-	137.430	-	9.339.926
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>5.187.912</b>	<b>13.328</b>	-	<b>15.786</b>
<b>III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.</b>	<b>(2.833)</b>	<b>(2.833)</b>	-	-
6. Otros créditos con las Administraciones Públicas.	(2.833)	(2.833)	-	-
<b>IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo.</b>	<b>5.190.184</b>	<b>(211)</b>	-	-
2. Créditos a empresas.	5.190.184	(211)	(***)	-
<b>VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.</b>	<b>562</b>	<b>16.373</b>	-	<b>15.786</b>
1. Tesorería.	562	16.373	(***)	15.786
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>10.393.334</b>	<b>176.969</b>	-	<b>9.355.712</b>

(\*) Inventario de bienes y derechos aportado por la concursada a 30/09/2022.

(\*\*) Contabilidad de la compañía a fecha 31/03/2023.

(\*\*\*) Véase cargas epígrafe correspondiente.

La clasificación de las partidas se ha realizado conforme a los epígrafes detallados en el modelo del balance de situación incluido en el Real Decreto 1514/07, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Nuevo Plan General de Contabilidad, en su Tercera Parte, Cuentas Anuales.

A continuación, se detallan los criterios de registro y valoración empleados para la valoración y cuantificación del inventario de la masa activa para cada una de las masas patrimoniales detalladas anteriormente.

## **I.2. Criterios de valoración del activo no corriente**

### **1.2.1 Inmovilizado Intangible**

El detalle de los elementos que integran esta masa patrimonial es el siguiente:

Inmovilizado Intangible (Euros)	Saldo según inventario de bienes y derechos concursada (*)	Saldo según contabilidad a última fecha disponible (**)	Cargas	Avalúo a valor de mercado de la masa activa
Aplicaciones informáticas	30.449	169.493	-	-
Amortización acumulada de aplicaciones informáticas	-	(143.283)	-	-
<b>5. Aplicaciones informáticas.</b>	<b>30.449</b>	<b>26.210</b>	-	-
<b>I. Inmovilizado intangible</b>	<b>30.449</b>	<b>26.210</b>	-	-

(\*) Inventario de bienes y derechos aportado por la concursada a 30/09/2022.

(\*\*) Contabilidad de la compañía a fecha 31/03/2023.

Se valoran al precio de adquisición o coste de producción, incluyéndose en este epígrafe los gastos de desarrollo (siempre que esté prevista su utilización durante varios años).

Tal y como se describe en las Cuentas Anuales del ejercicio 2021, la vida útil de estos elementos se estima en 10 años.

Las aplicaciones informáticas recogen los importes satisfechos por el acceso a la propiedad o por el derecho al uso de programas informáticos, esto es al software de gestión empresarial SAP. Dado que dicho programa informático se adquirió para ser utilizado por la propia empresa, parametrizado para ésta dentro de sus condiciones y negocio, carece de valor de cara a ser utilizado por otra compañía. Es por ello por lo que esta Administración Concursal considera un avalúo de 0,00 euros.

## **1.2.2 Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo**

El detalle de los elementos que integran esta masa patrimonial es el siguiente:

Inversiones en Empresas del Grupo (Euros)	Saldo según inventario de bienes y derechos concursada (*)	Saldo según contabilidad a última fecha disponible (**)	Cargas	Avalúo a valor de mercado de la masa activa
Participaciones a largo plazo en empresas del grupo	5.174.973	644.709.725	-	-
Deterioro de valor de participaciones a largo plazo en empresas del grupo	-	(644.709.725)	-	-
<b>I. Instrumentos de patrimonio.</b>	<b>5.174.973</b>	-	-	-
<b>IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo</b>	<b>5.174.973</b>	-	-	-

(\*) Inventario de bienes y derechos aportado por la concursada a 30/09/2022.

(\*\*) Contabilidad de la compañía a fecha 31/03/2023.

Los activos financieros incluidos en esta categoría se valoran inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles, menos las devoluciones del principal efectuadas, más los intereses devengados no cobrados en el caso de préstamos, y valor actual de la contraprestación realizada en el caso de las cuentas a cobrar.

Se consideran como valores recuperables aquellos créditos según la contabilidad a 31 de marzo de 2023 por el valor en libros sin el deterioro registrado, mantenidos con sociedades con actividad, que no se encuentran en situación concursal o cuya entrada en dicha situación no es previsible según manifestaciones de la concursada, y, por consiguiente, con un valor de mercado susceptible de hacerse líquido.

El registro de deterioros contables se produce por la diferencia entre el valor en libros por el que se encuentran registrados y el importe recuperable.



Esta Administración Concursal antes de estimar una valoración a las distintas participaciones quiere poner de manifiesto las siguientes premisas:

1. El objetivo es estimar el valor razonable a fecha de presentación del informe de cada participación tomando como base la contabilidad de la Concursada a la última fecha disponible (en este caso) 31 de marzo de 2023.
2. A juicio de esta Administración Concursal, según las características del grupo Abengoa, las metodologías de valoración que se han considerado para la realización del informe han sido:
  - Cálculo del Equity Value y/o Descuento de flujos de caja.
  - Cálculo de valores teóricos contables actualizados.
3. Los posibles riesgos asociados a la actividad de cada participada se han tenido en cuenta en la tasa de descuento aplicada para el cálculo del valor razonable.
4. No se han considerado en los flujos de caja, ni en el valor de las participaciones, los pasivos contingentes, que pudieran implicar desviaciones significativas, considerando la no continuidad de la actividad en los distintos proyectos, que, entre otros, podrían incluir: i) desviaciones por indemnizaciones al personal; ii) desviaciones por penalizaciones en los proyectos; iii) desviaciones por incumplimientos de contrato; etc.

De acuerdo con las premisas descritas esta Administración Concursal estima las siguientes valoraciones:

*Abengoa Bioenergy Netherlands, B.V.:*

Las inversiones en empresas del grupo en instrumento de patrimonio comprenden aquellas participaciones que tiene la Concursada de la empresa Abengoa Bioenergy Netherlands, B.V., compañía que tiene como objeto social la producción de biocombustibles.

Tal y como ha transmitido la Concursada a esta Administración Concursal, esta sociedad se encuentra en proceso Concursal desde mayo de 2016, pendiente de conclusión a fecha del presente documento. Por ello, esta Administración Concursal considera que, dada la situación de la compañía en la que se mantiene las participaciones, el avalúo es de 0,00 euros.

Sin perjuicio de lo anterior, si más adelante esta Administración Concursal obtuviera más información que permitiera valorar los citados activos por un importe distinto al anterior, se enviaría un nuevo inventario informando de ello.

### 1.2.3 Inversiones financieras a largo plazo

El detalle de los elementos que integran esta masa patrimonial es el siguiente:

Inversiones Financieras a Largo Plazo (Euros)	Saldo según inventario de bienes y derechos concursada (*)	Saldo según contabilidad a última fecha disponible (**)	Cargas	Avalúo a valor de mercado de la masa activa
Depósitos constituidos a largo plazo	-	9.587.048	-	9.339.926
Deterioro de valor de valores representativos de deuda a largo plazo, otras empresas	-	(9.449.618)	-	-
<b>4. Otros activos financieros.</b>	-	<b>137.430</b>	-	<b>9.339.926</b>
<b>V. Inversiones financieras a largo plazo</b>	-	<b>137.430</b>	-	<b>9.339.926</b>

(\*) Inventario de bienes y derechos aportado por la concursada a 30/09/2022.

(\*\*) Contabilidad de la compañía a fecha 31/03/2023.

Los activos financieros incluidos en esta categoría se valoran inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles, menos las devoluciones del principal efectuadas, más los intereses devengados no cobrados en el caso de préstamos, y valor actual de la contraprestación realizada en el caso de las cuentas a cobrar.

Se consideran como valores recuperables aquellos créditos según la contabilidad a 31 de marzo de 2023 por el valor en libros sin el deterioro registrado, mantenidos con sociedades con actividad, que no se encuentran en situación concursal o cuya entrada en dicha situación no es previsible según manifestaciones de la concursada, y, por consiguiente, con un valor de mercado susceptible de hacerse líquido.

El registro de deterioros contables se produce por la diferencia entre el valor en libros por el que se encuentran registrados y el importe recuperable.

El detalle de los depósitos constituidos a largo plazo es el siguiente:

Inversiones Financieras a Largo Plazo (Euros)	Saldo bruto según contabilidad a última fecha disponible (*)	Cargas	Avalúo a valor de mercado de la masa activa
Consigna recurso suplicación TSJ	137.430	-	-
Depósito cuenta escrow	9.449.618	-	9.339.926
	<b>9.587.048</b>	-	<b>9.339.926</b>

(\*) Contabilidad de la compañía a fecha 31/03/2023.

Por una parte, la Concursada recoge el importe correspondiente a la consigna necesaria por el recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia presentado por la condena por el despido de tres trabajadores que, posteriormente, la empresa optó por readmitir. Según la información proporcionada a esta Administración Concursal, no se estima recuperable el saldo depositado para el recurso de suplicación debido a la declaración de la sentencia de despido, habiéndose dispuesto la cuantía a disposición de los trabajadores, por lo que esta Administración Concursal considera un avalúo a valor de mercado es de 0,00 euros.

Por otra parte, tal y como se extrae de las Cuentas Anuales del ejercicio 2021, dentro de las inversiones financieras a largo plazo se encuentran recogidas diferentes cuentas "escrow" procedentes de la venta de acciones de las empresas participadas Abengoa Bioenergy France, S.A., Biocarburantes de Castilla y León, S.A., Bioetanol Galicia, S.A., Ecocarburantes Españoles, S.A. y Ecoagrícola, S.A. a Vertex Bioenergy, S.L. La liberación

de los fondos está supeditada al cumplimiento de determinadas condiciones, así como ciertos hitos asociados a la reestructuración financiera y las garantías de ésta.

En este sentido, encontramos que se encuentran recogidos los siguientes depósitos:

- “Indemnities”: cubre la responsabilidad de Abengoa, S.A. en virtud de incumplimientos, indemnizaciones específicas o ajustes de precio posteriores a la venta de las acciones. Con un importe de 12.500.000 euros, duración de 5 años y teniendo como destinatarios a Abengoa, S.A. y a Vertex Bioenergy, S.L., actualmente, el remanente es de 1.970.133 euros.
- Depósito de Garantías: cubre la eventual ejecución de las garantías de la deuda financiera no adherida, en los términos de los acuerdos de refinanciación del grupo del 2017 y 2019 (en adelante, “MRA”), prestadas por las sociedades enajenadas mencionadas anteriormente. Se produce una liberación a favor del comprador si cada una de ellas se ve obligada a pagar cantidades en relación con la ejecución de las garantías existentes. Se produce una liberación parcial a favor del vendedor proporcional al importe de las garantías existentes reducidas. Cabe la posibilidad de que la Concursada sustituya la cuenta escrow por un aval bancario por el importe garantizado pendiente en el momento de la sustitución o por cualquier otro instrumento financiero que resulte satisfactorio al comprador. Con un importe de 6.679.315 euros, duración de 11 años y con Vertex Bioenergy, S.L. como destinatario, el importe pendiente de liberar es de 6.441.277 euros.
- Depósito de Impugnaciones: Asegura ciertas contingencias relacionadas con el resultado de las impugnaciones contra la homologación del “MRA”. Con un importe de 5.752.712 euros, una duración 11 años y Vertex Bioenergy, S.L. como destinatario, a fecha de elaboración del presente inventario de la masa activa ya se ha liberado el depósito en su totalidad.
- “Bonds Trust”: cubre la situación de ciertos acreedores del grupo cuyo endeudamiento está garantizado por garantías personales por compañías adheridas al “MRA” en términos que potencialmente pueden implicar la liberación de dichas garantías si los acreedores cumplen algunos requisitos. Con un importe de 3.018.107 euros, una duración de 11 años y teniendo como destinatario a Abengoa, S.A. y a Vertex Bioenergy, S.L., queda pendiente de liberación 928.516 euros.

Esta Administración Concursal considera un avalúo correspondiente al valor bruto en libros del depósito constituido por la venta de las acciones, que asciende a 9.339.926 euros, según nos confirma la asesoría jurídica de la Concursada.

Sin perjuicio de lo anterior, si más adelante esta Administración Concursal obtuviera más información que permitiera valorar los citados activos por un importe distinto al anterior, se enviaría un nuevo inventario informando de ello.

### I.3. Criterios de valoración del activo corriente

#### 1.3.1 Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar

El detalle de los elementos que integran esta masa patrimonial es el siguiente:

Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar (Euros)	Saldo según inventario de bienes y derechos concursada (*)	Saldo según contabilidad a última fecha disponible (**)	Cargas	Avalúo a valor de mercado de la masa activa
Hacienda Pública, IVA soportado	(2.833)	(2.833)	-	-
<b>6. Otros créditos con las Administraciones Públicas.</b>	<b>(2.833)</b>	<b>(2.833)</b>	-	-
<b>III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar</b>	<b>(2.833)</b>	<b>(2.833)</b>	-	-

(\*) Inventario de bienes y derechos aportado por la concursada a 30/09/2022.

(\*\*) Contabilidad de la compañía a fecha 31/03/2023.

En el epígrafe de otros créditos con las Administraciones Públicas se recogen los saldos deudores con la Hacienda Pública generados por el IVA soportado por operaciones interiores.

Según la información proporcionada por la Concursada, el saldo registrado en el epígrafe Hacienda Pública por IVA con saldo acreedor se trata de un error contable pendiente de ser regularizado.

Esta Administración Concursal considera que, dado que se trata de un error contable, el avalúo de los derechos de crédito frente a las Administraciones Públicas es de 0,00 euros.

#### 1.3.2 Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo

El detalle de los elementos que integran esta masa patrimonial es el siguiente:

Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo (Euros)	Saldo según inventario de bienes y derechos concursada (*)	Saldo según contabilidad a última fecha disponible (**)	Cargas	Avalúo a valor de mercado de la masa activa
Créditos a corto plazo a empresas del grupo	5.190.184	62.774.326	(***)	-
Intereses a corto plazo de créditos a empresas del grupo	-	22.794.499	(***)	-
Deterioro de valor de créditos a corto plazo a empresas del grupo	-	(85.569.036)	-	-
<b>2. Créditos a empresas a c/p.</b>	<b>5.190.184</b>	<b>(211)</b>	-	-
<b>IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo</b>	<b>5.190.184</b>	<b>(211)</b>	-	-

(\*) Inventario de bienes y derechos aportado por la concursada a 30/09/2022.

(\*\*) Contabilidad de la compañía a fecha 31/03/2023.

(\*\*\*) Activo con cargas.

Los activos financieros incluidos en esta categoría se valoran inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles, menos las devoluciones del principal

efectuadas, más los intereses devengados no cobrados en el caso de préstamos, y valor actual de la contraprestación realizada en el caso de las cuentas a cobrar.

Se consideran como valores recuperables aquellos créditos según la contabilidad a 31 de marzo de 2023 por el valor en libros sin el deterioro registrado, mantenidos con sociedades con actividad, que no se encuentran en situación concursal o cuya entrada en dicha situación no es previsible según manifestaciones de la concursada, y, por consiguiente, con un valor de mercado susceptible de hacerse líquido.

El registro de deterioros contables se produce por la diferencia entre el valor en libros por el que se encuentran registrados y el importe recuperable.

La Concursada ha confirmado a esta Administración Concursal que los créditos intragrupo detallados en la tabla anterior se encuentran pignorados en garantía de diversos instrumentos financieros incluyendo la Nueva Línea Sindicada de Avals y el contrato de financiación New Money 2, el instrumento de deuda New Money 3 y el instrumento de deuda New Money 1.

Los saldos registrados en la partida del balance “Créditos a largo plazo a empresas del grupo” se originan, por una parte, por los efectos impositivos trasladados a la sociedad Abenewco 1, S.A.U. por la transferencia de las bases impositivas negativas generadas por la Concursada y, por otra parte, por el crédito resultante a favor de la Sociedad contra Abenewco 1, S.A.U. como consecuencia de las imposiciones de efectivo realizadas en la Tesorería Centralizada (en adelante, “TC”) amparada en el correspondiente contrato mercantil de préstamos.

Dicha TC es un sistema de gestión de tesorería única de grupos de sociedades por el que, a través de la centralización de cobros y pagos, se obtienen sinergias y ahorros de costes financieros significativos derivados de la asignación eficiente de recursos, retribución de saldos, ahorro de costes de financiación ajena, mejor gestión de los riesgos de cambio, etc.

Adicionalmente, este importe se incrementa en 22.794 miles euros correspondiente a los intereses devengados clasificados como “Intereses a corto plazo de créditos a Empresas del Grupo”.

Finalmente, resulta un saldo negativo que, según la explicación proporcionada por la Concursada, se debe por no ajustar correctamente el saldo del deterioro, quedando pendiente su regularización para finalmente obtener un saldo de 0,00 euros al deteriorar todos los créditos e intereses contra Abenewco 1, S.A.U.

A fecha de emisión del presente documento, esta Administración Concursal considera que, debido a que con fecha 10 de noviembre de 2022 se emitió auto de declaración de concurso voluntario, junto con la insolvencia generalizada de las sociedades del grupo, existe una incertidumbre significativa sobre la recuperabilidad de los créditos

anteriores, es por ello que esta Administración Concursal considera asignar como avalúo a valor de mercado 0,00 euros.

Sin perjuicio de lo anterior, si más adelante esta Administración Concursal obtuviera más información que permitiera valorar los citados activos por un importe distinto al anterior, se enviaría un nuevo inventario informando de ello.

### **1.3.3 Efectivo y otros activos líquidos equivalentes**

El detalle de los elementos que integran esta masa patrimonial es el siguiente:

Efectivo y Otros Activos Equivalentes (Euros)	Saldo según inventario de bienes y derechos concursada (*)	Saldo según contabilidad a última fecha disponible (**)	Cargas	Avalúo a valor de mercado de la masa activa
Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	562	16.373	(***)	15.786
<b>1. Tesorería.</b>	<b>562</b>	<b>16.373</b>	-	<b>15.786</b>
<b>VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes</b>	<b>562</b>	<b>16.373</b>	-	<b>15.786</b>

(\*) Inventario de bienes y derechos aportado por la concursada a 30/09/2022.

(\*\*) Contabilidad de la compañía a fecha 31/03/2023.

(\*\*\*) Activo con cargas.

En lo que respecta a esta partida de activo, esta Administración Concursal remitió escrito a las entidades financieras de las cuales la Concursada hizo constar que tenía posiciones abiertas, requiriendo que nos facilitasen los saldos que ostentaba la sociedad.

El saldo de avalúo de los epígrafes “bancos e instituciones de crédito a c/c vista, euros” y “bancos e instituciones de crédito c/c vista, moneda extranjera” se corresponden con las posiciones actualizadas a fecha de 30 de abril de 2023 en las distintas entidades financieras.

A los efectos del presente inventario de la masa activa, esta Administración Concursal considera como avalúo el saldo a 30 de abril de 2023 en las distintas cuentas bancarias, al considerar esta Administración Concursal que el saldo a dicha fecha se ajusta de una manera más fidedigna a la realidad del epígrafe, ascendiendo a 15.786 euros.

Al igual que ya se mencionaba en epígrafes anteriores, la Concursada ha confirmado a esta Administración Concursal que ciertas cuentas bancarias se encuentran pignorados en garantía de diversos instrumentos financieros incluyendo la Nueva Línea Sindicada de Avales y el contrato de financiación New Money 2, el instrumento de deuda New Money 3 y el instrumento de deuda New Money 1. El valor del privilegio se asignará en el momento procesal oportuno.

Sin perjuicio de lo anterior, si más adelante esta Administración Concursal obtuviera más información que permitiera valorar los citados activos por un importe distinto al anterior, se enviaría un nuevo inventario informando de ello.